

AMSA

Asociación Mexicana
para la Salud de la
Adolescencia, A.C.

Estatutos



CUAUHTEHUAMITL
Águila que Asciende



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MEXICANA PARA LA SALUD DE LA ADOLESCENCIA, A. C.

CONSIDERANDO que la salud de la adolescencia es de importancia crucial para la salud y eficiencia de todas las etapas del ciclo vital, facilitando adultos competentes.

CONSIDERANDO que la salud de la adolescencia depende de su propia conducta y de los entornos biológico, psicológico, familiar, sociocultural y ecológico en que vive.

CONSIDERANDO que es posible promover una conducta saludable y un ambiente propicio, con la participación activa y organizada de la misma adolescencia, de los padres, del personal de salud y de la comunidad.

CONSIDERANDO que para lograr lo anterior es indispensable la intervención de profesionales de diversas disciplinas.

CONSIDERANDO que la labor profesional carece de eficiencia social si no obra como un cuerpo organizado e integrado.

CAPITULO PRIMERO

Nombre y Domicilio.

Art. 1° Los profesionales que firman el presente documento han resuelto establecer una asociación civil denominada ASOCIACION MEXICANA PARA LA SALUD DE LA ADOLESCENCIA, A.C. (AMSA. A.C.) La asociación usara la abreviatura AMSA en su relación con terceros y es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que no persigue fines lucrativos ni preponderantemente económicos, así mismo no realizará actividades de proselitismo partidista, político-electoral ni proselitismo o propaganda con fines religiosos.

La Asociación Mexicana para la Salud de la Adolescencia es una Asociación Civil que agrupa a los trabajadores de nivel profesional y técnico dedicados a la atención a la salud integral de la adolescencia y juventud.

Art. 2° El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, CDMX., sin perjuicio de establecer otras oficinas o sucursales en cualquier parte de la República y de señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.

Art. 3° La Asociación no perseguirá propósitos de lucro ni preponderantemente económicos, aunque para proveer a su subsistencia podrá percibir ingresos de cualquier fuente incluyendo la prestación de cualquier tipo de servicios. Las actividades que desarrolle tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 4° OBJETIVOS:

La Asociación tiene como finalidad colaborar mediante la participación de sus socios al mejoramiento de la salud Integral de la adolescencia del país de forma gratuita, los beneficiarios serán las y los adolescentes de escasos recursos y el propósito será aumentar las condiciones de subsistencia y desarrollo de las comunidades indígenas, grupos vulnerables por la edad, sexo o problemas de discapacidad a través de los objetivos específicos siguientes:

a) Proporcionar y coadyuvar con la asistencia Médica, Psicológica y Social en coordinación con las Instituciones de Salud y Desarrollo Social del país, conjuntado la experiencia de la Sociedad en la investigación de problemas de salud pública de la adolescencia del país, en soluciones concretas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las y los adolescentes de escasos recursos contemplados en el objeto social.

b) Colaborar en la elaboración de programas preventivos en Salud integral de la adolescencia que impacten en el mejoramiento de las condiciones de salud de los grupos vulnerables contemplados en el objeto social.

c) Fomentar entre las Instituciones Públicas los métodos más adecuados para la capacitación, prevención, promoción, protección y rehabilitación biopsicosocial, y cuyos beneficiarios serán las personas de escasos recursos contemplados en el objeto social.

d) Colaborar en la elaboración y difusión de estudios científicos y técnicos que permitan conocer la situación de la Salud integral de la población adolescente del país y de los determinantes sociales de la salud, recursos disponibles, políticas nacionales de salud, desarrollo social y los programas respectivos, proporcionados al Gobierno Federal que acorde con el objeto social para que beneficien a las personas de escasos recursos motivo del objeto social.

e) Colaborar con entidades, organizaciones, grupos e instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales y extranjeras, que realicen actividades similares a las del objetivo social.

f) La organización de toda clase de actos, eventos y actividades en los servicios de la Asociación Mexicana para la Salud de la Adolescencia, ya sea para la obtención de fondos o para capacitación a la comunidad a fin de que ésta participe en las tareas de la salud integral de la adolescencia de país.

g) La celebración de todos los actos, contratos o negocios jurídicos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de su objetivo social.

h) Promover en el país un Sistema de Atención que sea favorable para la salud integral y el desarrollo humano del adolescente.

i) Estimular la labor profesional en equipo y facilitar la interacción entre los miembros de las diversas disciplinas relacionadas con la adolescencia para superar su capacidad profesional y su trascendencia social.

j) Promover el desarrollo de programas, instituciones y recursos para la salud integral del adolescente y ofrecer asesoría a los organismos internacionales, gubernamentales descentralizados y privados del país o del extranjero.

k) Divulgar los principios básicos de la salud integral del adolescente, con objeto de favorecer la educación tanto del adolescente como de las familias, los profesionales de la salud y de la sociedad en general.

l) Promover y realizar la investigación que permita conocer con precisión la situación, los problemas y las tendencias de la adolescencia en el país; así como proponer soluciones acordes con la realidad

m) Colaborar y coordinar su labor con otros organismos, instituciones y sociedades que se interesen en la salud integral de la adolescencia.

n) Crear un patrimonio que sea utilizado con fines de promover la salud integral en la adolescencia.

o) La Asociación podrá adquirir, poseer o administrar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la realización de su objeto.

Asimismo, podrá realizar toda clase de contratos y actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como, suscribir, endosar, negociar toda clase de Títulos de Crédito y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias para el manejo eficaz de su patrimonio.

Podrá efectuar inversiones, con la autorización correspondiente del Consejo Directivo con el fin de que el patrimonio de la Asociación no se encuentre improductivo.

p) La Asociación dentro de sus objetivos podrá recibir toda clase de donativos, realizar intercambios, publicaciones, ediciones, sorteos, subastas, exposiciones, exhibiciones y premieres de películas cinematográficas, presentación de obras teatrales, realizados en la propia Asociación y con la colaboración con otros talleres que coadyuven a la auto sustentabilidad de sus objetos sociales, así como toda clase de eventos diversos que sean útiles para la realización objetivos sociales y en general llevar a cabo cualquier actividad que tenga relación con los objetos anteriores.

q) Preservar, administrar, acrecentar y vigilar el patrimonio de la Asociación y verificar que el mismo se destine a la consecución de los fines arriba señalados, pudiendo contratar empleados, servicios profesionales, técnicos, administrativos o de cualquier otra índole y fijarles sueldos y/o honorarios.

r) Procurar la defensa de los intereses económicos de la Asociación, realizando al efecto todo tipo de gestiones y negociaciones ante quien o quienes en derecho corresponda para obtener concesiones, donaciones, asignaciones, exenciones de impuestos, derechos y aprovechamientos, y en general todo tipo de beneficios a favor de los interesados individuales o colectivos de la Asociación.

En ningún caso los asociados podrán tener derecho a recuperar cualquier aportación o percibir utilidad alguna. Ninguna de las actividades a que se dedique la Asociación en cumplimiento de su objeto social podrá, directa ni indirectamente implicar intervención en campañas políticas o resultar involucradas en propaganda o destinadas a influir en la legislación.

CAPITULO TERCERO

Organización

Art. 5° La AMSA estará integrada por

- 1o. Asamblea General
- 2do. Consejo Directivo.
- 3ro. Consejo Consultivo y Comités Técnicos.
- 4to. Consejo Ejecutivo.
- 5to. Comisiones Permanentes.
- 6to. Comisiones Especiales.
- 7mo. Comités Regionales.

CAPITULO CUARTO

Asamblea y Sesiones

Art. 6° La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los socios y será la máxima autoridad de la Asociación.

Art. 7° Se reunirá en forma ordinaria una vez por año y en forma extraordinaria cuando se requiera, bajo la presidencia del Consejo Directivo.

Art. 8° El lugar del país y la fecha para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, será sugerida por la Asamblea anterior procurando una distribución equitativa entre las entidades del país; sin embargo, es facultad circunstancial del Consejo Directivo en ejercicio, modificar el lugar y fecha sugeridos, dando, en todo caso, a conocer las causas que obligan a la modificación.

Art. 9° La convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria será expedida por el Consejo Directivo con tres meses de anticipación y en ella se especificará la Orden del Día, así como el Reglamento a que se sujetarán las reuniones.

Art. 10° La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida, sólo cuando se encuentren presentes, como mínimo, la mitad más uno de los miembros de la Asociación, si no hubiere quórum, se hará una nueva convocatoria media hora más tarde y en este caso, la Asamblea será válida, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 11° Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría en votación secreta de los socios activos asistentes y los que no asistieren enviarán previamente su voto por escrito en sobre cerrado o por correo electrónico, validado por el Consejo Ejecutivo

Art. 12°. Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir Consejo Directivo.
- b) Los Coordinadores deben ser elegidos por el norte, otro por el centro y el tercero por el sur del país.
- c) Escuchar y opinar sobre el Informe del Consejo Directivo, Consultivo, Ejecutivo, Comisiones Permanentes y Especiales y Comités Regionales.
- d) Aprobar o modificar los estatutos de la Asociación.

Art. 13° Se efectuará Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime indispensable por lo menos la mitad de los integrantes de los Consejos Directivo y Ejecutivo, o también cuando lo solicite el diez por ciento como mínimo de los asociados. En este último caso, si el Consejo Directivo no hiciere la Convocatoria, los solicitantes podrán acudir al Juez correspondiente para que éste lo haga.

Art. 14° La Asamblea General Extraordinaria será convocada con un mínimo de ocho días de anticipación, y en el Orden del Día, se indicará el asunto urgente que la motiva.

Art. 15° Durante la Asamblea General, por cada periodo del Consejo Directivo se realizará el Congreso Mexicano para la Salud de Adolescentes y Jóvenes donde se presentarán Conferencias Magistrales y otras modalidades de enseñanza y se discutirán los trabajos de los socios que hubiesen sido aceptados por la Comisión Técnica. Las Sesiones de la Reunión Académica serán presididas por el presidente, el consejo directivo y la Comisión de sesiones técnicas y publicaciones.

CAPITULO QUINTO

Consejo Directivo

Art. 16° El Consejo Directivo de AMSA, estará constituido por el Presidente en Oficio, vicepresidente y tres coordinadores regionales.

Art. 17° Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Organizar la Asamblea General y el Congreso Mexicano para la Salud de Adolescentes y Jóvenes
- c) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con lo señalado en los presentes estatutos.
- d) Proponer a la Asamblea la designación de los funcionarios de la Asociación.
- e) Elaborar con la ayuda de Consejo Consultivo, los programas de la Asociación que se pondrán a consideración de la Asamblea.
- f) Dirigir la ejecución de los programas aprobados.
- g) Impulsar los trabajos de las Comisiones Permanentes y Especiales.
- h) Presidir y sancionar los acuerdos de la Asamblea.

Art. 18° Los funcionarios del Consejo Directivo de la Asociación sólo adquirirán sus cargos por elección en Asamblea y reelección por una sola vez. Los requisitos que deben llenar para ser electos se especificarán en los artículos que se refieren a cada uno de ellos en particular.

Art. 19° Los funcionarios del Consejo Directivo durarán en su cargo tres años a partir de su toma de posesión, que se efectuará en la Asamblea General Ordinaria.

Art. 20° Son funciones del Presidente de Oficio:

- a) Representar a la Asociación Mexicana para la Salud de la Adolescencia A. C.
- b) Promover la legislación y otros programas institucionales (educativos, asistenciales, de investigación) necesarios para mejorar la salud del adolescente mexicano.
- c) Promover la obtención de fondos para realizar las labores de la Asociación.
- d) Informar por escrito a la Asamblea en su Reunión Anual sobre el estado financiero de la Asociación.

- e) Dar posesión de sus cargos a los funcionarios electos.
- f) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Consejos Directivo y Ejecutivo.
- g) Acordar individualmente con los Presidentes de las Comisiones, Comités y Miembros del Consejo Consultivo cuando así lo estime pertinente.
- h) Convocar, organizar, y dirigir la Asamblea General.
- i) Presentar el discurso inaugural de la Asamblea General.
- j) Legalizar los acuerdos y las actas de las sesiones, los estados de cuenta y la comprobación de caja, así como la correspondencia de la Asociación.
- k) Legalizar la designación de los nuevos socios.
- l) Nombrar las Comisiones Especiales que estime pertinente.
- m) Impulsar los trabajos de las Comisiones, Comités y Programas.
- n) Promover personalmente y con la colaboración de los Directores de las Comisiones Permanentes la participación y colaboración de la comunidad.
- o) Será elegido en Asamblea General de entre los socios numerarios y su cargo durará 3 años.

Definiciones

Art. 21° Son funciones del Vicepresidente:

- a) Auxiliar al Presidente en Oficio en sus funciones.
- b) Fungir como presidente del Consejo Ejecutivo
- c) Promover y difundir los objetivos de la Asociación.
- d) Planear los programas que se propone realizar en su ejercicio y que se someterá a consideración de la Asamblea General.
- e) Favorecer el enlace de los programas que ya se estén efectuando con los que se propone realizar
- f) Representar por indicación del presidente en oficio, a la asociación en los trámites administrativos y legales necesarios, en ausencia del presidente en oficio.
- g) Será elegido en Asamblea General de entre los socios numerarios y tomará posesión de la presidencia al terminar la gestión del presidente en oficio en los tiempos mencionados en los presentes estatutos.

Art. 22° Son funciones de los coordinadores:

- a) Representar en sus regiones, con anuencia del presidente en oficio, a la Asociación Mexicana para la Salud de la Adolescencia A. C.
- b) Concurrir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales.
- c) Suplir al presidente en oficio y/o al vicepresidente en su ausencia.
- d) Promover y difundir los objetivos de la Asociación.
- e) Favorecer enlaces de investigación, enseñanza y recursos financieros nacionales e internacionales de instituciones o sociedades interesadas en la salud del adolescente.
- f) Auxiliar al Presidente en Oficio y al vicepresidente en sus tareas, programas y actividades.
- g) Será elegido en Asamblea General de entre los socios activos y su cargo durará tres años.

CAPITULO SEXTO

Art. 23° El Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo de la Asociación Mexicana para la Salud de la Adolescencia, estará constituido por el vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y el presidente del Consejo Consultivo.

Art. 24° Son funciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Ejecutar los programas aprobados por la Asamblea General.
- b) Difundir y promover los objetivos de la Asociación
- c) Realizar las funciones encomendadas por el Consejo Directivo.
- d) Favorecer los trabajos de las Comisiones, del Consejo Consultivo y de los Comités Regionales e informar al Consejo Directivo del estado de los programas, proponiendo alternativas de soluciones a los problemas.

Art. 25° Son funciones del Ex – Presidente del ejercicio anterior:

- a) Formar parte del Consejo Consultivo.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, del Consejo Consultivo y Asambleas.
- c) Realizar las tareas encomendadas por el Consejo Directivo.

Art. 26° Son funciones del Secretario General:

- a) Auxiliar y asesorar al Presidente en Oficio en sus funciones.
- b) Suplir en sus ausencias al Presidente de la Asociación cuando falte o estén ausentes el Vicepresidente y los coordinadores, solo para actividades administrativas.
- c) Fungir como Presidente de la Comisión de Relaciones Públicas, de difusión y admisión de socios.
- d) Encargarse del archivo y registro de la Asociación.
- e) De acuerdo con el Presidente, hacer los citatorios correspondientes para las sesiones del Consejo Directivo, Consejo Consultivo y Asambleas.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, Consejo Ejecutivo, del Consejo Consultivo y la Asamblea.
- g) Levantar y presentar las actas de las sesiones correspondientes y ponerlas a consideración de los asistentes para su aprobación o modificación.
- h) Revisar el material para la información al público elaborado por los Comités Técnicos.
- i) Proponer al Presidente en Oficio el personal administrativo y supervisar su labor.
- j) Sera designado por el Presidente en oficio y su cargo durará tres años o el tiempo que el Consejo Directivo considere conveniente.
- k) Podrá fungir como representante legal de la Asociación con anuencia del presidente en oficio.

Art. 27° Son funciones del Tesorero:

- a) Dirigir la Comisión de Finanzas y desarrollo de recursos.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y otras que le señale el Presidente en oficio.
- c) Recibir y manejar los fondos y valores que ingresen a la Asociación.
- d) Preparar y presentar ante el Consejo Directivo, el Consejo Consultivo y la Asamblea General Ordinaria, el informe financiero del ejercicio inmediato anterior, durante la asamblea ordinaria

anual.

- e) Efectuar todos los pagos que el Presidente de la Asociación autorice.
- f) Promover la obtención de fondos para los logros de los objetivos de la Asociación.
- g) El tesorero será designado por la Asamblea, a propuesta del presidente en oficio y su cargo será permanente hasta que sea designado en Asamblea General el sustituto o ratificado
- h) Podrá fungir como representante legal de la Asociación con anuencia del presidente en oficio.

CAPITULO SEPTIMO

Art. 28° El Consejo Consultivo.

El Consejo Directivo dispondrá de un Consejo Consultivo, integrado por los expresidentes de la Asociación, Presidentes de los Comités Técnicos de cada una de las especialidades, sectores de los miembros activos y miembros destacados en salud de la Adolescencia y áreas afines, nacionales e internacionales, propuestos estos últimos por el presidente en oficio, los cuales tendrán la denominación de asesores y durarán en sus cargos por tres años.

Art. 29° El Presidente del Consejo Consultivo será electo de entre los expresidentes de la Asociación a convocatoria del Presidente en Oficio. Su cargo durará tres años.

Art. 30° El Presidente del Consejo Consultivo formará parte del Consejo Ejecutivo y será el Director de la Comisión de Sesiones Técnicas y Publicaciones.

Art. 31° El presidente del Consejo Consultivo designará al personal que le auxilie en sus funciones que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 32° Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Asesorar al Consejo Directivo en aspectos relacionados con las diversas especialidades y sectores representados.
- b) Analizar y opinar sobre los problemas y los programas de actividades que les asigne el Consejo Directivo.
- c) Auxiliar al Consejo Directivo en la Organización académica de los miembros de la Asociación.
- d) Los miembros del Consejo serán considerados en lo individual, como los expertos de la Asociación en su especialidad.
- e) El Consejo Consultivo será el encargado de aprobar los programas académicos elaborados por la Comisión de Sesiones Técnicas y publicaciones, así como el programa académico del Congreso Mexicano para la Salud de Adolescentes y Jóvenes.

Art. 33° Son funciones del Presidente del Consejo Consultivo.

- a) Auxiliar y asesorar al Director del Consejo Ejecutivo.
- b) Dirigir la Comisión de Sesiones Técnicas y Publicaciones, e incorporar sus indicaciones a los programas respectivos.
- c) Preparar y presentar un informe para el Consejo Directivo, previa aprobación del Director del Consejo Ejecutivo sobre las actividades realizadas en el año por los Comités Técnicos, los problemas existentes y las soluciones contempladas.
- d) Revisar y adaptar a los patrones de presentación establecidos de común acuerdo, en los documentos de los Comités Técnicos.

- e) Informar y orientar a los Presidentes de los Comités Técnicos para que realicen los estudios y elaboren los documentos respectivos, sobre los temas solicitados por el Consejo Directivo.
- f) Solicitar la colaboración de los Comités Técnicos para que revisen los trabajos enviados para el Congreso Mexicano para la Salud de Adolescentes y Jóvenes, determinen si son aceptables e indiquen al Secretario General, en su caso las adaptaciones necesarias.
- g) Auxiliar al Presidente en oficio en la preparación de su discurso inaugural, proporcionándole los antecedentes que se requieran.

CAPITULO OCTAVO

Las Comisiones Permanentes

Art. 34° Las Comisiones Permanentes de la Asociación Mexicana para la Salud de la Adolescencia, A. C serán:

1. Comisión de Finanzas y Desarrollo de Recursos.
2. Comisión de Relaciones Públicas, Difusión y Admisión de Socios
3. Comisión de Sesiones Técnicas y Publicaciones.

Art. 35° Cada una de las Comisiones estará integrada por un Director, y las personas que éste designe como Secretario y Vocales de entre los miembros activos de la Asociación. La toma de posesión de los cargos será en la Asamblea Ordinaria.

El Consejo Directivo invitará a personas de la comunidad como integrantes de las comisiones con función de miembros honorarios, su actuación y opiniones tendrán carácter estrictamente personal. Los Directores de las Comisiones podrán invitar a otras personas como consultores especiales, tales como integrantes del Poder Legislativo, miembros de la Banca, especialistas del Sector Educativo, de Tránsito, Industria y Comercio, Televisión, Radio, Periodistas entre otros, así como Padres de Adolescentes y Adolescentes de la Comunidad.

Art. 36° El Director de la Comisión de Finanzas y Desarrollo de Recursos será el Tesorero del Consejo Ejecutivo.

Art. 37° El Director de la Comisión de Relaciones Públicas, Difusión y Admisión de Socios será el Secretario General.

Art. 38° El Director de la Comisión de Sesiones Técnicas y Publicaciones será el Presidente del Consejo Consultivo.

Art. 39° Los Directores de Comisión durarán en su cargo el mismo tiempo que el Consejo Directivo.

Art. 40° Los Directores de Comisiones tendrán la responsabilidad de elaborar el programa y reglamento interior de trabajo. Citarán a reunión el sitio, la hora y el tema que se examinará.

CAPITULO NOVENO

Comités Regionales y Sociedades Estatales Afiliadas.

Art. 41° La Asociación Mexicana para la Salud de la Adolescencia, A. C. fomentará la creación de Comités Regionales y /o Sociedades Afiliadas en los diferentes estados.

Art. 42° Se aceptarán como Sociedades Estatales Afiliadas o Comités Regionales a aquellas que acepten los estatutos de la Asociación.

Art. 43° La Asociación extenderá nombramiento como miembros activos a los integrantes de las Sociedades Estatales o Comités Regionales afiliados.

Art. 44° Las Sociedades afiliadas y / o Comités Regionales establecerán su propio reglamento que regule y norme las actividades que realice.

Art. 45° El 75% de las cuotas pagadas por los Socios Activos afiliados será utilizado por la Sociedad Estatal o Comité Regional para sus propios programas: Los donativos que se hagan a una Sociedad Estatal o Comité Regional serán utilizados de conformidad con la decisión de los donantes.

Art. 46° Las funciones de las Sociedades Estatales o Comités Regionales serán:

- a) Fomentar el desarrollo de programas a favor de la Adolescencia en la entidad.
- b) Coordinar la labor en la entidad con los programas de la Asociación.
- c) Cooperar con la Asociación en los programas a nivel Nacional.

CAPITULO DECIMO

Comisiones Especiales.

Art. 47° Se dará ese nombre a los grupos de miembros encargados de hacer estudios o realizar programas sobre un tema en particular que no corresponda a las comisiones permanentes, previamente discutidas y aprobadas por el Consejo Directivo y el Ejecutivo. Serán transitorias y solo durarán mientras efectúen la labor para las que fueron creadas.

Art.48° Las Comisiones Especiales estarán integradas por un Presidente, un Secretario y el número de miembros que el Presidente considere conveniente para el desarrollo de su finalidad. El Presidente será nombrado por el Consejo Directivo. Los miembros por el Presidente de la Comisión, previa aceptación del Consejo Directivo. Todos los miembros de las Comisiones Especiales serán miembros activos de la Asociación.

CAPITULO UNDECIMO

Comités Técnicos.

Art. 49° La AMSA contará con el número y clase de Comités técnicos que se necesiten para realizar los estudios y trabajos que disponga la Asamblea.

Art. 50° La labor de los Comités Técnicos estará coordinada por el Director de la Comisión de Sesiones Técnicas y Publicaciones.

Art. 51° Cada Comité será dirigido por un Presidente elegido por un periodo de tres años por los miembros inscritos en el Comité respectivo. Los presidentes podrán ser reelectos solo una vez.

Art. 52° Los Socios Activos solo podrán inscribirse en un Comité pero tendrán libertad para cancelar su inscripción, quedando obligados, sin embargo a inscribirse en otro.

Art. 53° De cada estudio realizado se redactará el documento correspondiente ajustándose a las características de presentación establecidas por el Director de la Comisión de Sesiones Técnicas y publicaciones.

Art. 54° El documento deberá reflejar el Consenso de la mayoría de los miembros del Comité y no necesariamente la opinión de todos.

Art. 55° La labor asesora de los Comités estará dirigida por el Director de la Comisión de Sesiones Técnicas y publicaciones.

Art. 56° El Director de la Comisión de Sesiones Técnicas y Publicaciones tendrá facultad para proponer al Consejo Directivo las modificaciones que estime convenientes, en el número, estructura y funcionamiento de los Comités.

CAPITULO DUODECIMO

Patrimonio.

Art. 57° La Asociación se constituye sin capital social y su patrimonio se compondrá de:

I.- De las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la Asamblea General de asociados; así como de las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.

II.- De los donativos que reciba.

III.- De los apoyos o estímulos que reciba.

IV.- Por la realización de rifas o sorteos.

V.- Las aportaciones que el gobierno federal otorgue y, en su caso, las que le concedan los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

VI.- Subsidios de instituciones oficiales descentralizadas o privadas.

VII.- Donativos personales de organismos e instituciones nacionales o extranjeras.

VIII.- De otras fuentes aprobadas por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Finanzas y Desarrollo de Recursos, tales como cursos, diplomados, talleres, entre otros.

El patrimonio de la asociación incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará

exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Art. 58° Los fondos de la Asociación se conservarán en una Institución bancaria en depósitos de intereses fijos o en fideicomiso, y los fondos disponibles solo se podrán utilizar con la firma mancomunada del Presidente y el Tesorero de la Asociación.

Art. 59° Los subsidios y los donativos aceptados solo serán utilizados para los fines establecidos por los donantes. Cualquier cambio en su uso deberá ser aprobado por escrito por los donantes o sus representantes legales.

Art. 60° El presupuesto anual deberá ser aprobado por la Asamblea General y solo se podrá modificar por autorización del Consejo Directivo informando a la Asamblea General las razones que lo motivaron.

CAPITULO DECIMOTERCERO

Socios.

Art. 61° Los socios que integren la Asociación Mexicana para la Salud de la Adolescencia, A. C. de clasificarán en:

1. Socio Activo
2. Socio Honorario
3. Socio Fundador
4. Socio numerario
5. Asesores
6. Benefactores.

Art. 62° Para ser socio activo de la Asociación Mexicana para la Salud de la Adolescencia, A. C. se requiere:

- a) Ser un Profesional Titulado e interesado en la problemática de salud del adolescente, en diversos campos de actividad a saber: Médicos, Psicólogos, Sociólogos, Antropólogos, Maestros, Trabajadores Sociales, Juristas, Enfermeras y otros.
- b) Presentar solicitud de admisión a la Asociación firmada por dos Socios Activos y cumplir con los requisitos señalados por la Comisión respectiva. Pagar las Cuotas de Admisión y Anuales correspondientes.

Art. 63° Son derechos de los Socios Activos:

- a) Formar parte del Comité Técnico al que solicite ser inscrito.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas y en las Sesiones de comités Técnicos. En las Sesiones del Consejo Directivo y Consultivo, estarán representados por el Presidente del Comité Técnico.
- c) Ser elegibles para los puestos de elección o designación, excepto Presidente en Oficio y

Vicepresidente.

- d) Recibir las publicaciones de AMSA al 50% de su costo.
- e) Recibir descuentos o exenciones en las actividades académicas organizadas por la asociación y aprobadas por el Consejo Ejecutivo.

Art. 64° Son obligaciones de los Socios Activos de la Asociación Mexicana para la Salud de los Adolescentes, A. C.:

- a) Contribuir a lograr los objetivos de la Asociación.
- b) Cumplir con los estatutos de la misma y pagar las cuotas aprobadas; si no lo hiciere quedará automáticamente fuera de la Asociación.
- c) Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por el Consejo Directivo y por el Comité Técnico respectivo.
- d) Asistir a las Asambleas de Comité Técnico.
- e) Presentar trabajo de ingreso o participar como ponente en las reuniones técnicas.

Art. 65° Se considerarán Socios Honorarios a los que designe con tal carácter la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo y el Consejo Consultivo.

Se elegirá anualmente una persona que haya destacado por su actuación en pro de la Salud del Adolescente, dentro o fuera del país. Se le otorgará un diploma en la Asamblea Anual.

Art. 66° Los Socios Fundadores serán aquellos que firmen el acta constitutiva y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Activos.

Art. 67° Se considerarán socios numerarios, aquellos socios activos que demuestren haber tomado un diplomado o su equivalente de Atención a la salud Integral del Adolescente o de Medicina de Adolescentes, reconocido por una Institución Universitaria y que hayan presentado una ponencia de admisión, aprobada por la Comisión de Sesiones Técnicas y Publicaciones.

Art. 68° Se consideraran asesores aquellos miembros destacados en Salud de los Adolescentes y áreas afines, nacionales e internacionales, propuestos por el presidente en oficio, que lo auxiliaran en la realización de sus funciones, formando parte del Consejo Consultivo, durarán en sus cargos 3 años.

Art. 69° Se considerarán Benefactores aquellos que con la aprobación del Consejo Directivo y cumpliendo los requisitos que determine la Comisión de Finanzas, aporten ayuda económica para el logro de los objetivos de la Asociación.

En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, socios, miembros e integrantes, la Asociación continuará con los sobrevivientes.

Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido. En caso de retiro el Asociado o Asociados que se retiren no tendrán derecho al haber social.

En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación, ni por incapacidad declarada judicialmente.

En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

CAPITULO DECIMOCUARTO

Disolucion y Liquidacion.

Art. 70° Disuelta la asociación, se pondrá en estado de liquidación.

La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

III.- “Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable

CAPITULO DECIMOQUINTO

Art. 71° La duración de la Asociación Mexicana para la Salud de la Adolescencia, A. C. será por 99 años y solo podrá disolverse previo acuerdo de la Asamblea, en cuyo caso los bienes que haya podido tener la Asociación, se donarán a otro organismo en beneficio de la salud de los Adolescentes.

Art. 72° Los presentes estatutos podrán ser modificados cuando la Asamblea General lo determine a propuesta del Consejo Directivo o de un grupo de miembros no menor del diez por ciento del total.

Art. 73° Para los asuntos no previstos por estos estatutos, el Consejo Directivo tomará las medidas que crea convenientes, a reserva de que sean confirmadas por la siguiente Asamblea General Ordinaria.

AMSA

Asociación Mexicana
para la Salud de la
Adolescencia, A.C.

Monterrey 172-302 A Col. Roma
C.P. 06700 Ciudad de México

+ 52 (55)74-0267
amsa@amsa.org.mx
www.amsa.org.mx

